

Bucaramanga, octubre de 2021

Señor,

CONSEJO DE ESTADO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela.

ACCIONANTE: SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN.

ACCIONADO: Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia- Consejo Superior de la Judicatura.

SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN, identificada como aparece al pie de mi firma, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que vulneró mi derecho a recibir respuesta de fondo sobre la solicitud elevada ante la misma. Así, pues, está acción tiene como base los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El 06 de septiembre de 2021, por medio del correo electrónico serrano-viviana28@hotmail.com al correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, peticioné trámite de práctica jurídica, es decir, reconocimiento de la judicatura Ad Honorem que realicé como modalidad de grado, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se allegó en el mismo correo PDF de 10 hojas en las que consta la documentación solicitada para dicho trámite.

SEGUNDO: El 15 de septiembre de la misma anualidad, por medio del correo electrónico serrano-viviana28@hotmail.com al correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, peticioné dar acuse de recibido con fecha del día en que se envió la solicitud de trámite de que trata el primer hecho.

TERCERO: El mismo día, 15 de septiembre de 2021, por medio del correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo electrónico serrano-viviana28@hotmail.com, se dio acuse de recibido por la entidad Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: Hasta la fecha no existe respuesta de fondo sobre el trámite solicitado, cumpliéndose el término que establece la Ley para el dicho trámite.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO CONSTITUCIONAL A UNA PRONTA RESPUESTA

La garantía constitucional de toda persona a recibir una pronta resolución de las peticiones elevadas de manera respetuosa (art. 23 CP), ha sido desarrollada por la jurisprudencia constitucional, haciendo énfasis en la obligación de las entidades públicas o privadas de

abstenerse presentar respuestas evasivas o abstractas, así como el derecho del peticionario a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado, como se indica en la Sentencia T.369-13.

ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Nacional establece que se podrá interponer la acción de tutela, en todo momento y en cualquier lugar, cuando se vea menoscabado un derecho fundamental por la acción u la omisión de una autoridad, con el fin de proteger de manera inmediata sus derechos fundamentales.

TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

El artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7543 DE 2010, “Por medio de la cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado”, indica un tiempo de 10 días hábiles para proferir el acto administrativo que certifica o acredita el cumplimiento de la judicatura para optar al título de Abogado. Asimismo, el artículo doce indica que la autoridad competente para dicho trámite es el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

***ARTÍCULO QUINCE.** - De la resolución de la Solicitud: La solicitud para el reconocimiento de la judicatura será resuelta mediante acto administrativo debidamente motivado por parte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en desarrollo de las funciones asignadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de 1.996, Acuerdo No.235 de 1.996 y en el Acuerdo No. PSAA-10-7017 de julio de 2010, y los que los aclaran, modifiquen o deroguen, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. El término para proferir el acto administrativo será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean allegados a la solicitud la totalidad de los documentos requeridos en el presente Acuerdo.*

AMPLIACIÓN DEL TERMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES

EL Decreto 491 del 2020 establece en su artículo quinto la ampliación del término hasta por (30) días para contestar los derechos de peticiones de fondo.

***Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones.** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

III. PRETENSIONES

Con el fin de tutelar y proteger los inherentes derechos constitucionales fundamentales vulnerados y para el cese de la vulneración del derecho a una pronta respuesta de fondo, fundamento en los hechos narrados, solicito:

PRIMERO: TUTELAR mi derecho fundamental al DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política, respondiendo de fondo la petición presentada.

SEGUNDO: ORDENAR al CONSEJO SUPERIOS DE LA JUDICATURA-SECCIONAL SANTANDER y a la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, para que de manera inmediata de respuesta al DERECHO DE PETICIÓN respecto a la petición elevada en él, el 06 de septiembre de este año, en la que se solicita:

“Buena tarde, mi nombre es SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN, identificado con la C.C.1095946976. Por medio de la presente solicito se me acredite la judicatura en modalidad ad honorem que realicé primeramente en la defensoría desde el 29 de octubre de 2020 al 05 de febrero de 2021 y posteriormente, en un juzgado del circuito desde el 01 de marzo de 2021 a 03 de septiembre de 2021, dando una totalidad de nueve meses, los mismos necesarios para acreditar el cumplimiento de la judicatura”.

Solicito señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes:

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Slendy Viviana Serrano Esteban (1 folio).
2. Fotocopia del correo electrónico enviado el 06 de septiembre de 2021, por medio del correo electrónico serrano-viviana28@hotmail.com al correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co (1 folio).
3. Documento PDF enviado por correo electrónico (10 folios)
4. Fotocopia del correo electrónico enviado el 15 de septiembre de 2021, por medio del correo electrónico serrano-viviana28@hotmail.com al correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co (1 folio).
5. Fotocopia del correo electrónico enviado el 15 de septiembre de 2021, por medio del correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo electrónico serrano-viviana28@hotmail.com (1 folio).

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor tribunal, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción donde ocurrió la violación o la amenaza de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no se ha interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí planteadas según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

VIII. NOTIFICACIONES

LA SUSCRITO:

SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN

Dirección: Calle 100 ·36-39 Conjunto Girasol, torre 1 apto 403.

BARRIO: Portón del Tejar.

Teléfono: 3182924483

Correo electrónico: serrano-viviana28@hotmail.com

LA ACCIONADA:

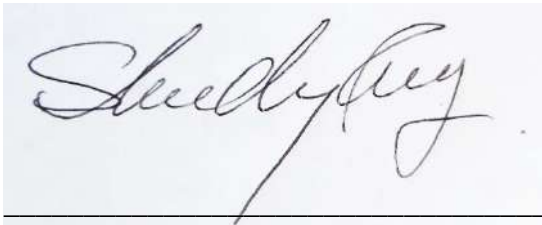
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Dirección: Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa)

Teléfono: (57) (7) 5784949.

Correo electrónico: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetuosamente, se suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Slendy Viviana Serrano Esteban', written over a horizontal line.

SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN

C.C 1.095.946.976 expedida en Girón(S)



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1996**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

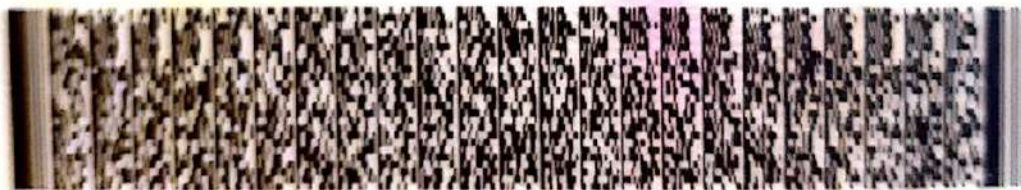
1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

13-FEB-2015 GIRON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2709100-00689245-F-1095946976-20150421

0043938612A 1

44208388

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.095.946.976**

SERRANO ESTEBAN

APELLIDOS

SLENDY VIVIANA

NOMBRES

Slendy Viviana Serrano Esteban

FIRMA



SOLICITUD DE PRÁCTICA JURÍDICA

slendy serrano <serrano-viviana28@hotmail.com>

Lun 6/09/2021 1:39 PM

Para: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

documentacion acreditación judicatura ante el CSJ.pdf;

Buena tarde, mi nombre es SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN, identificado con la C.C.1095946976. Por medio de la presente solicito se me acredite la judicatura en modalidad ad honorem que realicé primeramente en la defensoría desde el 29 de octubre de 2020 al 05 de febrero de 2021 y posteriormente, en un juzgado del circuito desde el 01 de marzo de 2021 a 03 de septiembre de 2021, dando una totalidad de nueve meses, los mismos necesarios para acreditar el cumplimiento de la judicatura.

Se allega la documentación requerida para la certificación.



Formulario Único de Múltiples Trámites

Datos del Contacto

En Calidad De JUDICATURA	Tipo de trámite SOLICITUD PRÁCTICA JURÍDICA	Fecha de Radicación 04/09/2021
Nro. de Tramite 22219	Nombres SLENDY VIVIANA	Apellidos SERRANO ESTEBAN
Sexo FEMENINO	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número Documento 1095946976
Lugar de Expedición GIRÓN	Fecha de Expedición 13/02/2015	País Nacimiento COLOMBIA
Departamento Nacimiento SANTANDER	Ciudad Nacimiento BUCARAMANGA	Fecha de Nacimiento 28/11/1996
Correo Electrónico Personal SERRANO-VIVIANA28@HOTMAIL.COM		

Datos Educación

Nivel de Educación PROFESIONAL	Universidad INDUSTRIAL DE S/TDER	Fecha Terminación Estudios 04/09/1921
-----------------------------------	-------------------------------------	--

Datos Laborales

Ocupación Laboral Actual OTROS	País Oficina COLOMBIA	Departamento Oficina
Ciudad Oficina	Dirección Oficina	Teléfono Oficina 6876646
Celular 3182924483	Fax	

Datos Residencia

País Residencia COLOMBIA	Departamento Residencia SANTANDER	Ciudad Residencia BUCARAMANGA
Dirección Residencia CALLE 100 NO 36 39 CONJUNTO GIRAL TORRE 1. APTO 4	Teléfono Residencia 6876646	Celular 6876646

Consejo Seccional

De Respuesta SANTANDER	De Presentación Personal SANTANDER
---------------------------	---------------------------------------

Slendy Viviana Serrano Esteban



FAVOR FIRMAR CON TINTA NEGRA UNICAMENTE EN EL CENTRO DEL RECUADRO SIN SALIR

LA INDICE DERECHO.





UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Ciudad Universitaria, Carrera 27 - Calle 9
Apartado Aéreo 678 PBX:+ 576344000
Bucaramanga, Santander, Colombia.
www.uis.edu.co

**Dirección
de Admisiones
y Registro
Académico**



Vigilada Mineducación

BUCARAMANGA - COLOMBIA

Personería Jurídica No. 25 del 23 de Febrero de 1949 del Ministerio de Justicia Nit: 890.201.213-4.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2021

Certificado No. 216535



**EL DIRECTOR DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO
HACE CONSTAR QUE**

SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.946.976 expedida en Girón, código 2143502, cursó y aprobó las asignaturas correspondientes al pensum de la carrera de Derecho en el primer semestre académico de 2019, el cual terminó el día 4 de septiembre de 2019.

Que, la estudiante SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN, cursó y aprobó el requisito de Consultorio Jurídico III y Consultorio Jurídico IV.

Trabajo de grado II será homologada con la finalización de la Judicatura como modalidad de trabajo de grado

V°B° JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO G.
Director
Escuela de Derecho y Ciencia Política

JUAN CARLOS ESCOBAR RAMIREZ
DIRECTOR DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO



RESOLUCIÓN No.0071

“Por la cual se acepta a un Egresado para realizar Judicatura con Licencia Temporal”

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

En uso de las facultades delegadas por el Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1063 del 24 de agosto de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 establece en su numeral 4 que la Defensoría Pública se prestará “por los egresados de las facultades de derecho oficialmente reconocidas por el Estado que escojan la prestación gratuita del servicio como Defensor Público durante nueve (9) meses, como requisito para optar al título de abogado y de acuerdo con las condiciones previstas en el Estatuto de la Profesión de Abogado”.

Que la misma norma homologa el desempeño como Defensor Público al del servicio jurídico voluntario que trata el Decreto Extraordinario No. 1862 de 1989.

Que, mediante oficio, la Doctora **LUZ DORIANA OROZCO HENAO** Defensora del Pueblo de la Regional Santander, remite los documentos aportados por la Egresada **SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.095.946.976 de Girón, quien manifiesta su interés de realizar la judicatura en la Defensoría del Pueblo de esa Regional.

Que **SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN** terminó sus estudios de derecho el día 4 de septiembre de 2019 en la Universidad Industrial de Santander, y solicitó su aceptación a fin de cumplir con el requisito de la judicatura para optar al título de abogado.

Que el Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1003 del 28 de diciembre de 2005, reglamentó la prestación del servicio jurídico voluntario de defensoría pública para optar al título de abogada y la Egresada **SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN** cumple los requisitos y acepta las condiciones establecidas en la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional de Defensoría Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar a la egresada **SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.095.946.976 de Girón, quien terminó sus estudios el día 4 de septiembre de 2019 en la Universidad Industrial de Santander, para que, en la Defensoría del Pueblo de la Regional Santander, preste el servicio gratuito de judicatura con licencia temporal, en actividades de defensoría pública, como requisito para optar al título de abogado, de conformidad con el artículo 22 de la ley 24 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO. La egresada **SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN** deberá:

- Apoyar en las actividades de Defensoría Pública asignadas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
- Prestar directamente sus servicios de representación judicial y extrajudicial de las personas y en los casos que le sean asignados.
- Cumplir los términos y condiciones establecidas por las normas constitucionales y legales.
- Comunicar en forma inmediata y por escrito a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, las circunstancias que le hagan imposible continuar en forma definitiva

Fecha : Octubre 23 2020, a las 3:53:12 pm
Codigo de Seguridad : a22e1d00c5febfc39a3fe6bda032adea
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF



con la atención de los procesos a su cargo.

- e. Informar mensualmente a la Defensoría del Pueblo de la Regional asignada, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos por ésta, las actuaciones judiciales a su cargo y el estado de los procesos, adjuntando al mismo, certificaciones de los despachos judiciales respectivos y copia de los memoriales firmados, sellados y fechados por los funcionarios competentes.
- f. Presentar informe escrito cada mes sobre las actividades realizadas y un informe final, con destino a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
- g. Informar inmediatamente y por escrito a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, sobre las violaciones de derechos humanos y garantías procesales que se observen en desarrollo de los procesos a su cargo.
- h. Manifestar por escrito ante la Defensoría del Pueblo de la Regional asignada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del correspondiente poder, su concepto, las bases, argumentos jurídicos sobre los cuales fundamentará su defensa y diagnóstico del proceso.
- a. Asistir a las reuniones de barra de abogados que programe la Dirección Nacional de Defensoría Pública, con el fin de reforzar su conocimiento teórico-práctico y de esta forma mejorar la prestación del servicio de defensoría pública con el apoyo del coordinador académico.

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el artículo anterior será causal para que la Defensoría, mediante resolución motivada, dé por terminada unilateralmente la judicatura del Egresado.

ARTÍCULO CUARTO. La Defensoría del Pueblo asumirá la afiliación del Judicante a la Aseguradora de Riesgos Laborales, desde la fecha del acta de inicio hasta la terminación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- La prestación de este servicio gratuito no genera vínculo laboral con la Defensoría del Pueblo ni el Egresado adquiere por este hecho la calidad de funcionario público y por lo tanto no genera prestaciones sociales, ni remuneración. Cualquier suma que reciba para gastos de transporte, alimentación o alojamiento, no será imputable a salario.

ARTÍCULO SEXTO.- La iniciación del presente servicio jurídico voluntario en la Defensoría Pública se hará mediante acta suscrita por Profesional Responsable de la Regional asignada y el Egresado.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de octubre de 2020



JULIO ENRIQUE ACOSTA DURAN
DIRECTOR NACIONAL DEFENSORIA PUBLICA

Proyectó: María Sthefanny Sánchez Arámbula

NOTIFICACIÓN:

En Bucaramanga, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil veinte (2020), notifiqué personalmente del contenido de la presente Resolución a la Egresada SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN haciéndole entrega del original de la misma.

El notificado: _____

Quien notifica: Firma _____

Nombre: _____ Cargo: _____



EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

CERTIFICA:

Que la Egresada SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.946.976 expedida en Girón, se vinculó a esta Dirección mediante Resolución No. 0071 del diecinueve (19) de octubre del 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 numeral 4, homologado al servicio jurídico voluntario del Decreto Extraordinario No. 1862 de 1989; el artículo 33 de la Ley 941 de 2005 y de acuerdo con la Resolución Reglamentaria No. 1003 de diciembre 28 de 2005 emanada de la Defensoría del Pueblo, como requisito para optar al título de abogado, mediante la prestación gratuita del servicio de Defensor Público o para desarrollar labores jurídico – administrativas relacionadas con el servicio, durante tres (03) meses y siete (7) días, continuos e ininterrumpidos en la ciudad de Bucaramanga, de acuerdo con las condiciones prescritas en el Estatuto de la Profesión de Abogado.

Que, por no existir vinculación laboral, el tiempo de servicio debe contarse a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, es decir, desde el veintinueve (29) de octubre del 2020 hasta el cinco (5) de febrero del 2021, durante todos los días hábiles, en el horario de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., cumpliendo a cabalidad sus responsabilidades y obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo 4, inciso 3 del Decreto Extraordinario No. 1862 de 1989.

Que la Egresada desempeñó las siguientes actividades, de acuerdo a la Resolución de Aceptación:

1. Asesorías jurídicas en materia penal y otras ramas del derecho a asignatarios de la Defensoría del Pueblo.
2. Representación Judicial a personas procesadas penalmente por delitos de competencia de los jueces penales municipales, dentro del marco de la Ley 906 de 2004.
3. Asistencia a las barras académicas programadas.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021), con base en el oficio remitido por la Doctora JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO, Defensora del Pueblo de la Regional Santander, donde relaciona el tiempo y actividades con funciones de contenido jurídico, que realizó la Egresada durante su servicio de judicatura en la mencionada regional.





JULIO ENRIQUE ACOSTA DURAN
DIRECTOR NACIONAL DEFENSORIA PUBLICA

Tramitado y proyectado por: DANIELA BLANCO GALINDO – Fecha 15/03/2021

Revisado para firma por: JULIO ENRIQUE ACOSTA DURAN

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

RESOLUCION N° 008 DE 1° DE MARZO DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE NOMBRAMIENTO DE UN AUXILIAR
JUDICIAL AD-HONOREM**

El suscrito JUEZ DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA, en uso de las facultades legales que le otorga la ley y demás disposiciones vigentes y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se hace necesario incrementar la planta de personal en la oficina a mi cargo, en procura de que los asuntos que se tramitan se despachen oportunamente.

SEGUNDO: Que **SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN** identificada con la C.C. No 1.095.946.976 de Girón, reúne las calidades que exige el Decreto 1862 de 1989, para ser designada **Auxiliar Judicial Ad-Honorem**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a **SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN**, identificada con la C.C. No 1.095.946.976 de Girón, como Auxiliar Judicial *Ad Honorem*, adscrito a este despacho judicial.

SEGUNDO: Comuníquese a la interesada y si acepta la designación désele posesión legal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR JAVIER VALENCIA CABALLERO

JUEZ




DILIGENCIA DE POSESIÓN DE SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN IDENTIFICADA CON LA C.C. NO 1.095.946.976 DE GIRÓN, COMO AUXILIAR AD-HONOREM DEL JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

En Bucaramanga, 1° día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), a través de video llamada entre SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN identificada con la C.C. NO 1.095.946.976 de Girón, el secretario y el suscrito Juez del JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO de la ciudad, se reunieron con el fin de posesionar a SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN como **AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM** adscrito a este Despacho, nombrada mediante Resolución 008 del 1° de marzo de 2021.

En tal virtud, el señor Juez le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes de su cargo, según su leal saber y entender, quedando de esta manera debidamente posesionado. Se identificó con la cédula de ciudadanía No 1.095.946.976 de Girón, presentó el certificado expedido por la Universidad Industrial de Santander en el cual consta que cursó y aprobó las materias teóricas y prácticas correspondientes al plan de estudios vigente en la Escuela de Derecho de esa Universidad, el certificado de afiliación en riesgos profesionales de la Compañía de Seguros POSITIVA, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y los certificados de antecedentes Procuraduría, Contraloría y la Policía Nacional.


CÉSAR JAVIER VALENCIA CABALLERO

JUEZ


SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN
AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM


LUIS JANDER AVELLANEDA GUALDRÓN.
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados Penales de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal*

SGC

*JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE BUCARAMANGA*

**EL SUSCRITO JUEZ DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

CERTIFICA QUE,

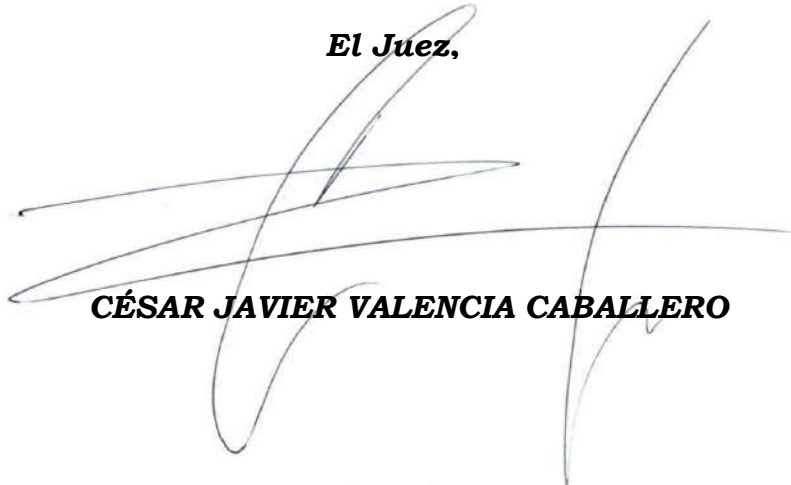
Que la Dra. **SLENDY VIVIANA SERRANO ESTEBAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía con cupo numérico 1095.946.976 expedida en Girón, fue nombrada mediante Resolución No. 008 del 1º de marzo de, como auxiliar judicial *Ad Honorem*, desempeñando el cargo encomendado, de lunes a viernes, en el horario comprendido de entre las 7:30 am a 4:30 pm., de manera presencial y a través de trabajo en casa, desempeñando las siguientes funciones:

- Sustanciación de proyectos en el área penal.
- Sustanciación de proyectos en el área constitucional.
- Apoyo en funciones secretariales, tales como, transcripciones de audiencias, elaboración de oficios, resolución de peticiones, citaciones.

Que a partir del día 3 de septiembre de 2021, la Dra. SERRANO ESTEBAN, presentó su renuncia al cargo de auxiliar ad honorem, toda vez que había cumplido con los requisitos para optar al título de abogada.

La presente certificación se expide por solicitud de la interesada, con destino al Consejo Superior de la Judicatura, hoy, 3 de septiembre de 2021, siendo las 5:00 de la tarde.

El Juez,




CÉSAR JAVIER VALENCIA CABALLERO

DERECHO DE PETICIÓN

slendy serrano <serrano-viviana28@hotmail.com>

Mié 15/09/2021 10:24 AM

Para: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Derecho de petición- Slendy Serrano-Judicatura.pdf;

RE: DERECHO DE PETICIÓN

Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 15/09/2021 5:24 PM

Para: slendy serrano <serrano-viviana28@hotmail.com>

Buenas tardes: De manera atenta, se acusa recibo y se informa que su solicitud fue transferida al personal encargado para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

De: slendy serrano <serrano-viviana28@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 10:24 a. m.

Para: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN